



Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NUMERO DE 2022

()

Por el cual se reconoce como deuda pública y se ordena el pago de las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia 2012 a 2018, en virtud del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acto Legislativo 03 de 2011 se elevó a rango constitucional el principio de la sostenibilidad fiscal como criterio orientador de las decisiones de las ramas y órganos del poder público. En particular, el artículo 1° del citado Acto Legislativo que modifica el artículo 334 de la Constitución Política, establece que el marco de sostenibilidad fiscal debe fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG se creó mediante la Ley 91 de 1989, estableciendo en el artículo 3° de la mencionada norma la naturaleza jurídica del mismo, "(...) como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. (...)";

Que el artículo 85 de la Ley 2159 de 2021 dispuso que: "*Las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio (sic) Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.*";

Que mediante certificación de fecha 19 de diciembre de 2022 expedida por el representante legal de Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo

Continuación del Decreto: “Por el cual se reconoce como deuda pública y se ordena el pago de las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia 2012 a 2018, en virtud del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021”.

de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG se hace constar que: “*El Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, administrado por Fiduciaria La Previsora S.A., presenta las siguientes cuentas por pagar en relación con Laudos Arbitrales proferidos por Tribunales de Arbitramento y el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, respecto de los contratos de salud ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018: Valores ordenados por los Tribunales y por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla: QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. \$513.953.486.999,98 Intereses proyectados a 31 de diciembre de 2022: CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE \$ 132.943.319.428,69 (...) Por lo anterior, el valor de los laudos y demanda ejecutiva corresponde a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$646.896.806.428,67), incluidos los intereses proyectados a 31 de diciembre de 2022.*”

Que como mecanismo para atender el pago de las obligaciones originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, se hace necesario reconocerlas y pagarlas con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación en virtud del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Reconocimiento como deuda pública. Reconózcense como deuda pública las obligaciones de pago originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, en virtud del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021, hasta por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 646.896.806.428,67)** por concepto de capital e intereses. Este reconocimiento operará exclusivamente para las obligaciones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG antes indicadas y durante la vigencia fiscal 2022.

Artículo 2. Orden de pago. Páguese con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, las obligaciones de pago originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, hasta por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 646.896.806.428,67).**

Continuación del Decreto: "Por el cual se reconoce como deuda pública y se ordena el pago de las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia 2012 a 2018, en virtud del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021".

Artículo 3. Solicitud de pago. Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, deberá presentar, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, una cuenta de cobro al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional hasta por la suma establecida en el artículo 1 del presente Decreto y anexar los siguientes documentos:

- a) Certificación suscrita por el Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, y avalada por el Revisor Fiscal de Fiduprevisora S.A., que actúa como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en la que se detalle el beneficiario y valor a pagar (capital e intereses) de las obligaciones de pago originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018 y se certifique que las decisiones que dan origen a las obligaciones se encuentran ejecutoriadas.
- b) Certificación bancaria del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG con los detalles de la cuenta en la que se recibirá el giro de los recursos.

Artículo 4. Orden de Giro. Dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de la solicitud de que trata el artículo 3 del presente Decreto, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la resolución mediante la cual se ordene el gasto con cargo al rubro del Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación a favor de Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG.

Artículo 5. Responsabilidad del pago al beneficiario final. Será responsabilidad exclusiva de Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG realizar el pago al beneficiario final de las obligaciones originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018 de las que trata el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 6. Responsabilidad de la información. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar de las obligaciones originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, radicará en cabeza de Fiduprevisora en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 7. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a Fiduprevisora S. A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, con respecto al monto efectivamente utilizado para financiar el pago de las obligaciones originadas en el Proceso

Continuación del Decreto: "Por el cual se reconoce como deuda pública y se ordena el pago de las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia 2012 a 2018, en virtud del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021".

Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, el mismo deberá ser reintegrado inmediatamente a la Nación en la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	19 de diciembre de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reconoce como deuda pública y se ordena el pago de las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia 2012 a 2018, en virtud del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021-

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante Acto Legislativo 03 de 2011 se elevó a rango constitucional el principio de la sostenibilidad fiscal como criterio orientador de las decisiones de las ramas y órganos del poder público. En particular, el artículo 1° del citado Acto Legislativo establece que el marco de sostenibilidad fiscal debe fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG se creó mediante la Ley 91 de 1989, estableciendo en el artículo 3° de la mencionada norma la naturaleza jurídica del mismo, "(...) como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. (...)”

El artículo 85 de la Ley 2159 de 2021 dispuso que: “Las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio (sic) Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.”.

Mediante certificación de fecha 19 de diciembre de 2022 expedida por el representante legal de Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG se hace constar que: “El Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, administrado por Fiduciaria La Previsora S.A., presenta las siguientes cuentas por pagar en relación con Laudos Arbitrales proferidos por Tribunales de Arbitramento y el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, respecto de los contratos de salud ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018: Valores ordenados por los Tribunales y por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla: QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. \$ 513.953.486.999,98 Intereses proyectados a 31 de diciembre de 2022: CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE \$ 132.943.319.428,69 (...) Por lo anterior, el valor de los laudos y demanda ejecutiva corresponde a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$646.896.806.428,67), incluidos los intereses proyectados a 31 de diciembre de 2022.”

Adicionalmente, mediante la certificación mencionada, el representante legal de Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, manifestó: “De conformidad con el mecanismo alternativo de solución de conflictos – arbitraje, en cumplimiento de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, la liquidación se realizó a partir de la ejecutoria de las providencias respectivas, es decir, al día siguiente de la audiencia de aclaración, corrección y complementación de los respectivos laudos, de que trata el artículo 39 de la Ley 1563 de 2012, y hasta el



31 de diciembre de 2022, en consecuencia se manifiesta que la ejecutoria de los laudos y del fallo judicial objeto de la presente certificación se surtió durante la vigencia 2022. Adicionalmente se manifiesta que los valores derivados de las obligaciones objeto de la presente certificación no han sido objeto de cobro en vigencias anteriores ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Como mecanismo para atender el pago de las obligaciones originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, se hace necesario reconocerlas y pagarlas con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación.

Mediante certificación del 9 de diciembre de 2022, el Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que: “Que, en el presupuesto del Servicio de la deuda Pública Interna vigencia 2022, se cuenta con recursos suficientes para atender el reconocimiento y pago como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, en virtud del artículo 85 de la Ley 2159 de 2021, hasta por un monto total de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS \$648.000.000.000.(...)”

Ahora bien, en atención a que las obligaciones de que trata el artículo 85 de la Ley 2159 de 2021 y que se busca reconocer como deuda pública por parte del Gobierno Nacional provienen de fallos judiciales y laudos que se encuentran en firme y que las mismas causan intereses hasta la fecha efectiva de pago a los beneficiarios finales, en los términos del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 es pertinente publicar el proyecto de decreto por un término de 3 días con el propósito atenderlas de forma oportuna así como reducir el costo asociado a las mismas con ocasión de los intereses a pagarse. Particularmente, dado que una vez se establezca la fuente de los recursos así como el procedimiento que debe agotarse para el pago de las obligaciones es preciso que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG realice una nueva liquidación de las obligaciones y presente la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del FOMAG como encargado de presentar las solicitudes para la cancelación de las obligaciones que surjan en el proceso liquidatorio administrativo o por vía judicial de los contratos de salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia 2012 a 2018.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo
El 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 85 de la Ley 2159 de 2021

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada
El artículo 85 de la Ley 2159 de 2021 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas N/A

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) N/A.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, del Sector Presidencia de la República,



el proyecto de decreto deberá ser publicado para comentarios de la ciudadanía por un plazo de tres (3) días. Lo anterior, atendiendo a que la autorización que se otorga en virtud del proyecto de Decreto tiene una fecha límite de reconocimiento que no puede sobrepasar la vigencia 2022. En consecuencia, es menester adelantar los trámites pertinentes para asegurar que la entidad vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG cuente con un término prudencial para radicar su solicitud y que desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pueda emitir la orden de giro y pago correspondiente.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Hasta la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 646.896.806.428,67)

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Se cuenta con el respaldo del rubro del servicio de la deuda hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 646.896.806.428,67)

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>No aplica</i>
Otro	<i>No aplica</i>

Aprobó:

JOSE ROBERTO ACOSTA RAMOS
Firmado digitalmente por JOSE ROBERTO ACOSTA RAMOS
Fecha: 2022.12.20 12:08:56 -05'00'

JOSE ROBERTO ACOSTA RAMOS
Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional

CLAUDIA MARCELA GOMEZ VASQUEZ
Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales